

## BOLETIN



## OFICIAL

DE

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1133.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 5 del actual la siguiente Real orden.

«En 26 de Setiembre de 1843 se dijo por este Ministerio á los Rectores de las Universidades literarias lo que sigue.—El Gobierno provisional de la nacion ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas juntas de gobierno con relacion á la enseñanza y facultades de medicina, cirujia, farmacia y veterinaria, la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado á las academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las Universidades y colegios: se han dispensado los depósitos, se han rebajado los derechos para reválida de licenciados y grado de Doctor, se han abonado años sin cursarlos, se han incorporado á la Universidad grados obtenidos en academias, se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clinica, se han establecido cátedras de clinica quirúrgica y de farmacia, y para colmo de todos estos trastornos, se han nombrado catedráticos. Difícil, por no decir imposible sería querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes, bajo la idea del respeto al carácter de la junta de que son obra, ó de los servicios patrió-

ticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varias juntas de gobierno, ademas de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el pais, tienen notable trascendencia sobre el resto de la nacion, donde aquellas no han funcionado, y después de estar en abierta pugna con los estatutos que, ni la nacion en su alzamiento, ni el gobierno han derogado, podrian suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos, que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el Gobierno de la nacion á nombre de S. M. la Reina se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matriculas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirujia, farmacia y veterinaria, que esten en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion ha tenido á bien disponer el mismo Gobierno que no remita V. S. ya ningun espediente de esta clase á este Ministerio como no esté instruido en regla, en cuyo caso el Gobierno aprobará, ratificará la orden dada por la junta y dará por valido el grado que en virtud de esta orden se haya concedido. Y habien-



do acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolución algunos que obtuvieron sus títulos de las juntas de gobierno de las provincias se hallan ejerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la preinserta Real orden para que en su vista disponga lo conveniente á fin de que no continuen ejerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legitimo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de la provincia que no permitan que en sus respectivos pueblos ejerzan ninguna de las profesiones de que habla esta Real orden las personas que no se hallen autorizadas con título legitimo. Córdoba 20 de Diciembre de 1844. —Javier Cavestany.

#### Circular núm. 1141.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que no tengan hechos los pedidos de documentos de protección y seguridad pública, con arreglo á los padrones de casas públicas y demas objetos sujetos á obtener licencias de este ramo, lo verificarán inmediatamente, bajo el concepto de que al liquidarles sus cuentas se les cargarán las que hayan dejado de obtener y esponder, esigiendo su importe. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Diciembre de 1844. —Javier Cavestany. —Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 1140.

Habiendo desertado del Batallon provincial de Cádiz, Antonio Garcia Avila, hijo de José y de Ana, natural de Lucena, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de protección y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura, y que sea remitido con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia caso de ser habido. Córdoba 24 de Diciembre de 1844. —Javier Cavestany.

#### TRIBUNAL SUBDELEGADO DE CRUZADA de Córdoba.

#### Circular núm. 1149.

Por el Sr. Secretario del tribunal de la Comisaria general de Cruzada se ha dirigido á este subdelegado que presido la orden circular que sigue.

«Comisaria general de Cruzada. —Secretaria. —Circular. —El Esco. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 28 de Noviembre próximo pasado comunica á esta Comisaria general la Real orden siguiente. —Ilmo. Sr. —S. M. la Reyna, tomando en consideracion las razones expuestas por V. S. I. en 15 de Octubre último, sobre la necesidad de que se declare finalizado el tiempo hábil para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de Cruzada, hecho por los facciosos durante la última guerra civil, antes del 1.º de Enero de 1840, se ha servido mandar:

1.º Que los pueblos, ayuntamientos y empleados del ramo que se consideren con derecho al abono de cantidades sustraídas por los facciosos hasta el espresado dia 1.º de Enero de 1840, lo reclamen en el término de dos meses contados desde esta fecha.

2.º Que para ser admitidas las reclamaciones han de estar justificadas en el modo y forma, y con los requisitos y circunstancias que tenga prevenido y prevenga esa Comisaria general.

3.º Que el tribunal de Cruzada proceda en seguida á resolverlas con arreglo á la autorización que se le concedió en orden de 28 de Noviembre de 1842, procurando la mayor brevedad y consultando con su dictamen los casos que ofrezcan duda fundada.

4.º Que V. S. I. dicte las disposiciones oportunas para activar la cobranza de los cuantiosos débitos que hay por este concepto, suspendiendo hasta la resolución definitiva del tribunal los procedimientos ejecutivos contra los pueblos ó empleados deudores que presenten justificaciones de robos; pero solo por igual cantidad á la que arrojen dichas justificaciones.

5.º Y por último, que pasados los dos meses de término improrrogables, á que se refiere el artículo 1.º, no se admita reclamacion alguna, sean cuales fueren los motivos en que se funde, haciendose efectivos los descubiertos con todo rigor del derecho administrativo. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y que lo circule y dé la publicidad conveniente en los boletines oficiales de las provincias. Y habiendo acordado el Ilmo. Sr. Comisario general en cumplimiento de la preinserta real orden que se circule á las dependencias de la gracia, para que cause en todas los efectos correspondientes, y cuiden las subdelegaciones establecidas en las capitales de provincia ó diócesis respectivas, de publicarla sin perder momento en los boletines oficiales de las mismas; lo transcribo á V. SS. esperando aviso del recibo.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Ma-



drid 7 de Diciembre de 1844.—José Muñoz Maldonado.—Sres. Jueces subdelegados de Cruzada de Córdoba.»

Y habiendo prestado el debido cumplimiento, le damos la publicidad acordada para que cause sus efectos y sirva de conocimiento y gobierno á quien toque ó interese su contenido. Córdoba 24 de Diciembre de 1844.—Dr. D. Juan Nepomuceno Cascallana.

**Circular núm. 1128.**

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz, vecino de la ciudad de Montoro, y rco en la causa que estoy siguiendo contra el referido y consórtes, por sustitucion fraudulenta para el servicio de la nacion, para que en el término de nueve dias, que por último se le conceden, contados desde esta fecha, se presente en la carcel nacional de esta ciudad donde se le comunicará traslado de lo que resulta contra él, y si lo hiciere se le oirá y hará justicia, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta audiencia parandole las notificaciones el perjuicio que haya lugar. Córdoba 18 de Diciembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

**Circular núm. 1132.**

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á José de Ruz, vecino de la villa de Dólar, en el partido judicial de Guadix, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este en el boletín oficial de esta provincia, y fijacion de otro igual en el del pueblo de su domicilio, se presente en mi juzgado y á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascripto escribano pende, por sospechoso de robo de caballerias en cortijos de este término: que si así lo hiciere, le serán oídas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, y le pararán las providencias que se dictoren el per-

juicio que haya lugar. Córdoba 19 de Diciembre de 1844.—Fernando Bayle.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Osuna.

**Circular núm. 1153.**

D. Tadeo Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilar de la Frontera, &c.

Hago saber: como por ante mi y presencia del infrascripto escribano penden diligencias á virtud de haberse encontrado cierto vecino de esta dicha villa un caballo errante en el sitio nombrado Arroyo Seco, junto á Rio Frio, de este término comun con el de la ciudad de Montilla, y en su virtud la persona interesada en el dicho animal se puede presentar con los documentos que son necesarios para en su virtud acordar lo conveniente. Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para mayor publicidad. Aguilar 12 de Diciembre de 1844.—Tadeo Calvo.—Por mandado de su merced, José Carrillo y Laguna.

**Circular núm. 1148.**

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de la villa de los Blazquez.

D. Pedro Rueda, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza de este villa para efectuar todos los repartimientos de contribuciones del año próximo, se previene á todos los hacendados forasteros que en el preciso término de 15 dias contados desde su insercion en el boletín oficial presenten en la Sria. de este Ayuntamiento relaciones juradas de todos sus bienes, con espresion de sitios, cabidas y rentas que ganan, en la inteligencia de que si pasado dicho término no lo verifican pasarán por lo que se les designe y no se le oirá reclamacion alguna. Blazquez 15 de Diciembre de 1844.—El presidente, Pedro de Rueda.—Juan Felipe Serrano Srio.

**Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.**

D. Jorquin Maria Lasarte, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente hago saber: que lo sé de Luque por escritura que solemnizó en esta ciudad en diez y seis de Enero del año pasado de mil seiscientos sesenta y ocho, ante el escribano que fue de este número Francisco Muñoz



Galván, fundó Capellania que dotó con varios bienes rusticos situados en este término, á cuyo goze llamó determinadamente á los hijos y descendientes de Ana Ruiz y Lucas de Cuenca, despues de haber hecho los demas que tubo á bien, y en la actualidad con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y uno, se ha instruido expediente por parte de D. Antonio Perez de la Rosa, Phro., actual poseedor de dicha Capellania, colocado en la línea referida, para que se declare pertenecerle en propiedad aquellos bienes, por lo que he mandado por auto de este día se convoquen por medio del presente á todos los parientes que se crean con derecho á aquellos bienes para que en el término de treinta días siguientes á el en que aparezca inserto este anuncio en la gaceta de gobierno y boletín oficial de la provincia, se presenten por si ó por medio de persona con suficiente poder en este juzgado y por la escribania del infrascripto á deducir el derecho que crean asistirles, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Joaquin Maria Lasarte.—Por mandado de S. S., Juan de Navas Garcia.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Hago saber: que por mi juzgado y escribania de el infrascripto he mandado sacar á la subasta nuevamente por termino de veinte días la parte de libre disposicion que corresponde á D. Gaspar de Pineda, en el cortijo llamado Nuevo de Torrealbuen, situado en la campiña y termino de la villa de la Rambla, enpuesta segun la mensura últimamente practicada, de doscientas cincuenta y nueve fanegas y un celemin de tierra, apreciadas en ciento cuatro mil trescientos cincuenta y cinco rs. diez y siete mrs. vn., para cuyo remate he señalado el día tres de Enero próximo de diez á doce de su mañana en mis casas au-

diencia, calle de Comedias número diez y siete. Las personas que quieran interesarse en esta subasta podrán tomar en la escribania cuantos conocimientos apetezcan y presentar en ella sus posturas que se admitirán siendo arregladas. Dado en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan Falces, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

En virtud del presente se citan y convocan á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes dote de la Capellania colativa que en esta ciudad fundó Dña Maria de Cardenas, á fin de que en el preciso termino de treinta días se presenten en este juzgado por si ó por medio de procurador bastante á deducirlo en forma, bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que correspondá, por auto por mi proveído en este día en los autos instruidos á instancia de D. Antonio de Toro Phro., de este domicilio sobre que se declaren de libre disposicion los enunciados bienes, y que como tales le tocan y pertenecen, así lo tengo mandado. Dado en la ciudad de Montilla á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Falces.—Por su mandado, Francisco Solano de Arjona.

## AVISO IMPORTANTE

Habiendose aumentado considerablemente el número de suscritores al acreditado periódico: *El Avisador Cordobés* y la *Revista literaria*, en vista de las últimas mejoras introducidas en dicha publicacion, se está haciendo segunda tirada de algunos números, con el objeto de que todos puedan tener completa la lindísima novela, *El Judío Errante*, cuyos dos primeros tomos se venderán á todos los que se suscriban desde el 1.º del corriente al infinito precio de 5 rs. cada uno. Se admiten suscripciones en el Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté y en todas las Administraciones de correos de esta provincia.